
LEY NO. 9168 DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2013 Y LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. COSTA RICA

JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ (*)

INTRODUCCIÓN

Es significativo cómo en los años setenta y ochenta hemos visto la multiplicación de las leyes sobre el financiamiento público de los partidos y de las campañas electorales. La concesión de fondos públicos no ha hecho otra cosa que acrecentar el apetito de los políticos que con insistencia han intentado fructificar su poder e influencia (Donatella della Porta e Yves Mény, en : O'Donnell, 2006, pp. 37 y 38)

El tema de la financiación de los partidos políticos es sumamente polémico y presenta muchos aspectos para su análisis. Por ello el tema de no es análisis pacífico, en su tratamiento.

Existen versiones críticas y oficiales que inciden en la explicación de esta temática. En un país pobre y subdesarrollado como Costa Rica, destinar el 0.19 % del PIB a los gastos de las elecciones del 2014 (43 mil millones de colones, es decir, 86 millones de dólares) es una suma cuantiosa, que beneficia a los partidos políticos que se reparten estos dineros.

Lo anterior implica que nos enfrentamos a un desatino: una deuda política desproporcionada y un desinterés por modificar la ley que ermita moderarla (La República, página editorial, 6 de junio del 2013).

Los costarricenses estamos muy descontentos, al menos con dos aspectos de este financiamiento: el monto y el manejo de estos recursos por parte de algunos dirigentes políticos (La República, Everardo Rodríguez Bastos, 6 de junio del 2013).

La democracia, necesaria e inevitablemente, requiere un Estado de partidos (Hans Kelsen en: Lenk y Neumann, 1980, p. 198).

I. TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL

1. Antecedentes

La Constitución Política de 1949, generada en el ambiente de una guerra civil y construida por los ganadores de este hecho, se podría explicar a partir de estas situaciones, que se dieron de los años 1940 a 1948:

- La corrupción administrativa, por medio de los contratos públicos sin la oferta, generó el artículo 182 constitucional - 1949 - de fabricación obligatorio el orden público en la contratación administrativa (sentencia 998-98 de la Corte Constitucional). Sin embargo, en la realidad, en el momento, viva que 80% de las contrataciones estatales él hizo por medio de la contratación directa.

- La corrupción político-electoral, dada las elecciones fraudulentas de 1940, 1944, 1948 (el censo electoral, ninguna identificación de identidad, ni a confidencial y consolidó el organismo electoral, etc. no exista). Él generar-1949 - los numerales constitucional 99 a las 104, pariente al Tribunal Supremo de Elecciones, rector de los procesos electorales en el país.

- Corrupción institucional (sistema presidencialista sin contrapesos ni balances). Generó - 1949- la descentralización del sistema Presidencialista, por medio de instituciones autónomas; que, posteriormente, en 1968, fueron recortadas para dar lugar a las instituciones descentralizadas, pero sujetas al Poder Ejecutivo, mediante las llamadas "Presidencias Ejecutivas" y Juntas Directivas, nombradas por el citado Poder Público.

2. Asamblea Nacional Constituyente

En el proyecto de Constitución Política enviada a la Asamblea Nacional Constituyente, por el Gobierno de hecho o de facto, que triunfó en la guerra civil de 1948, su artículo 122 decía:

El Estado contribuirá a los gastos que efectúen los partidos políticos en cada periodo legal de propaganda eleccionaria. El aporte máximo del Estado será del medio del uno por ciento y del octavo del uno por ciento del monto del presupuesto general de gastos ordinarios correspondientes al año

anterior a aquel en que se celebren los comicios, tratándose de elecciones presidenciales y de las demás elecciones nacionales, respectivamente. Dicho aporte se distribuirá entre los partidos proporcionalmente al número de sufragios que cada uno obtuviere.

El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

En general, el proyecto citado lo rechazó la Asamblea Nacional de Constituyente, compuesto por sectores- en su mayoría- conservadores.

Esta Asamblea tomó como borrador de trabajo para elaborar la Constitución Política de 1949, la Carta Magna de 1871.

La fracción minoritaria, en esa Asamblea, llamada Social Demócrata, que representaba los intereses y las ideas reformistas de los grupos de clase media urbanos e ilustrados, liderados por el abogado Rodrigo Facio Brenes (1917-1961), mediante el mecanismo de “mociones” presentaba propuestas de redacción de los respectivos numerales de la futura Carta Magna. Algunas de ellas, prosperaron, otras no.

En el acta No. 74 Asamblea Nacional Constituyente, tomo II, Imprenta Nacional, 1955, p. 179, se rechazó la parte primera de la moción que se presentó:

El Estado contribuirá a los gastos que efectúen los partidos políticos en cada período legal de propaganda eleccionaria. El aporte máximo del Estado será del medio del uno por ciento y del octavo del uno por ciento del monto del presupuesto general de gastos ordinarios correspondientes al año anterior a aquel en que se celebren los comicios. Dicho aporte se distribuirá entre los partidos proporcionalmente al número de sufragios que cada uno obtuviere.

Y, se votó favorablemente la segunda parte:

El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

3. Constitución Política de 1949

Finalmente, la Constituyente de 1949, aprobó la redacción del numeral 96 de la siguiente manera:

Artículo 96: el Estado no podrá hacer deducción alguna

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas política (referencia: actas 74 a 80 de la Asamblea Nacional Constituyente, tomo II, Imprenta Nacional, 1955).

El constituyente Ramón Arroyo, en el acta citada 74, advirtió sobre el peligro de que la plutocracia en Costa Rica provocara que sólo los capitalistas podrán fundar en el futuro partidos políticos (p. 181).

Este numeral constitucional 96, hizo referencia concreta al sueldo de los servidores públicos, debido a que en el pasado había una costumbre corrupta que a los empleados públicos, se les dedujera parte de su sueldo para financiar los partidos políticos de los grupos políticamente dominantes (constituyente Carlos Monge Alfaro, acta 74, citada, p. 179).

4. Reformas al artículo constitucional 96

Artículo 96. El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas. (redacción original de 1949).

Adicionado por Ley N,° 2036 de 18 de julio de 1956 :

El Estado contribuirá al pago de los gastos en que incurran los Partidos Políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones;

a) La contribución total no podrá ser superior al dos por ciento (2%) del promedio de los Presupuestos Ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que se celebra la elección;

b) La suma que aporte el estado se distribuirá entre los distintos Partidos que tomen parte en la elección, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, en favor de sus respectivas papeletas;

e) No tendrán derecho a recibir contribución alguna los Partidos que, inscritos en escala nacional, no hubieren obtenido un diez por ciento (10%) de los sufragios válidamente emitidos en todo el país; o los que, inscritos en escala provincial, no hubieren obtenido ese mismo porcentaje de los sufragios válidamente emitidos en la provincia o provincias respectivas;

d) Para recibir el aporte del Estado, los Partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Cuando la suma aceptada por el Tribunal fuere inferior a la suma que a un Partido le correspondería de acuerdo con la regla del inciso

b) de este artículo, dicho Partido solo tendrá derecho a percibir como contribución del Estado la cantidad que el Tribunal estimare como efectivamente gastada por el Partido en su campaña electoral.

Ley No. 3044 de 1963

Artículo 1°- De acuerdo con las disposiciones del artículo 96 de la Constitución Política, fijase en seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil colones

(¢ 6.884,000.00) la contribución del Estado para el pago de los gastos en que incurrieron los partidos políticos con motivo de las elecciones verificadas el 4 de febrero de 1962.

Reformado por Ley N.º 4765 de 17 de mayo de 1971 el párrafo segundo:

El Estado contribuirá a la financiación y pago de los gastos de los partidos políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. de acuerdo con las siguientes disposiciones:

y adicionado el inciso e

e) El Estado contribuirá a la financiación previa de los gastos que demanden las actividades electorales de los partidos políticos. dentro de los montos de pago fijados anteriormente y mediante los procedimientos que con tal objeto determine la ley. Esta ley deberá ser aprobada por dos tercios de los votos de los diputados que forman la Asamblea Legislativa.

Reformado el inciso c por Ley No. 4973 de 16 de mayo de 1972

No tendrán derecho a recibir contribución alguna los partidos que. inscritos en escala nacional no hubieren obtenido un cinco por ciento (5%) de los sufragios válidamente emitidos en todo el país; o los que. inscritos en escala provincial. no hubieren obtenido ese mismo porcentaje en los sufragios válidamente emitidos en la provincia o provincias respectivas.

Reformado el artículo 96 por el artículo 1 de la Ley No. 7675 de 2 de julio de 1997:

El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos. de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0.19 %) del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección para Presidente. Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.

2. Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren. por lo menos. un Diputado.

3. Previo otorgamiento de las cauciones correspondientes. los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley.

4. Para recibir el aporte del Estado los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley.

La Ley que establezca los procedimientos, medios de control y las demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá, para su aprobación y reforma el voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa (Obregón, 2009, T. V, pp. 37 a 39).

Esta reforma de 1997, se mantiene en la actualidad (2013).

Con la reforma constitucional, se estableció que la población costarricense, paga los gastos electorales, con el argumento que este financiamiento no podían o no deberían quedar a manos de la empresa privada nacional o extranjera; porque ello implicaría la subordinación de los partidos políticos al capital. Por supuesto, que las vías de financiamiento tanto público como privado quedaron abiertas y era un hecho cierto, público y notorio que la cúpula política era la beneficiada directa de esa reforma.

En los actuales tiempos, la hipótesis de investigación, sería la que plantearía que el financiamiento de los partidos políticos recibe el apoyo del narcotráfico y del lavado de dinero.

II. CÓDIGO ELECTORAL, LEY NO. 8765 DEL 2009

1. Consideraciones previas

El Poder legislativo aprobó el 11 de agosto del 2009 (antes de celebrarse las elecciones del 2010) el nuevo Código Electoral, el cual fue firmado por el poder Ejecutivo (Oscar Arias Sánchez), el 19 de agosto del 2009.

Esta normativa sustituye a la del año 1952.

Esta ley del 2009, tiene aportes relevantes, por ejemplo, en la materia de los partidos políticos, su régimen económico, el financiamiento del Estrado, contribución para los procesos municipales electorales y lo relativo al financiamiento de los particulares (Salazar Orlando y Jorge Salazar, 2010, p. 298).

Los autores Salazar, en las páginas de su libro citado (2010), hacen un resumen de algunas de las novedades que esta normativa introduce, en las páginas 298 a 306 de su libro.

La presentación que se hace en esta investigación reside en el texto de normas jurídicas. No se puede caer en la trampa conocida de interpretar y diagnosticar la realidad a partir del texto jurídico. La metodología analítica consiste en el conocimiento del derecho a partir de lo que informen los hechos, la realidad. Existe una tendencia del facilismo y del despiste, que consiste en pretender conocer la realidad a partir del texto jurídico. Esta corriente mitificadora y encubridora, pretende conocer la realidad leyendo los textos del derecho.

El financiamiento estatal de los partidos políticos, en la conocida estasiología (la ciencia de los partidos políticos), es un aspecto clave .

Estasiología: el desarrollo de la ciencia de los partidos políticas (¿no podría llamársela estasiología?), conduciría, sin duda, a revisar muchos esquemas anteriores (Duverger, 1974, p. 448).

En nuestro país, el Partido Liberación Nacional, PLN, surgido en 1951 (del Movimiento de Liberación Nacional) en la cual resultó ganador en la guerra civil de 1948, ha mantenido su permanencia al presente.

Para las elecciones próximas del 2014, los grupos políticos diversos al PLN, no tienen voluntad ni intención de coaligarse o fusionarse, para derrotar al PLN, debido a que lo primordial

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

para estos grupos electorales, es repartirse la suma global de la llamada deuda política, que el 2014 es mayor a 40 mil millones de colones. Este es el objetivo real, en los hechos, que motiva a los heterogéneos grupos políticos que participan en las elecciones nacionales.

Los denominados programas de los partidos políticos, son meros requisitos de presentación en las campañas electorales. Los grupos con mayor opción real a ganar las elecciones, de acuerdo a las encuestas de intención de voto que se hacen, redactan esos programas siguiendo los resultados que se publican en las otras encuestas que miden lo que externa el público que vive en esta país, en torno a la inseguridad, pobreza, desempleo, etc.

De todos modos, esos programas no tienen ninguna importancia efectiva, pues los grupos políticos que ganan no adquieren ningún compromiso real de cumplir con esos programas.

En los partidos políticos hay comisiones del programa de gobierno, que se encargan de actualizar el anterior programa de acuerdo a los resultados de la última encuesta sobre las preocupaciones primordiales de los habitantes de este país.

Las campañas electorales, cada vez más dominadas por la propaganda de la televisión, (fundamentalmente mediática), están orientadas a la manipulación de los votantes, dándoles una información distorsionada, falsa y encubridora. La finalidad de la propaganda es manipular al consumidor votante, a que vote por la inducción que hace la propaganda.

Para ello, existen personas altamente calificadas en los campos de la estadística, comunicación, sociología, psicología, antropología, ciencias políticas, economía, derecho (ciencias sociales), etc., nacionales y extranjeros que venden sus servicios profesionales a los partidos políticos que compran tales servicios de las campañas electorales.

Insisto en indicar que la normativa que citaré tiene un valor informativo de lo que se puede leer en el papel físico o en la versión electrónica. Lo que pasa en la realidad, solo los estudios de campo podrán señalar lo que sucede en los hechos.

Claro está que a nivel papel físico o digital, se puede comparar lo que dicen las diferentes o semejantes normativas de los países (eso que llaman derecho comparado), pero lo que es sumamente difícil es conocer la realidad de la ejecución y aplicación, de esa normativa.

Por ello, esta investigación, se limita a la información de lo que dice el papel físico o digital, pero se dice poco sobre la manera en que se proyecta en la realidad, ya que ello requiere estudios empíricos que implican la disposición y el uso de recursos financieros, administrativos, profesionales, técnicos, etc., de los cuales no dispongo.

Es obvio que, por ejemplo, el derecho escrito y la jurisprudencia tienen un efecto jurídico, poseen validez y eficacia. En este sentido se vale invocarlos, para forzar a su aplicación. Otro problema consiste en la determinación de esta aplicación concreta, en todas sus facetas.

Reforma al Código Electoral de setiembre del 2013, introduciendo el transitorio X:

El 1 de octubre del 2013, se publica en La Gaceta No. 188, la ley No. 9168, por la cual el Poder Legislativo utilizó el artículo constitucional 96 para introducir el transitorio X, al Código Electoral, con el fin de reducir la “deuda político-electoral” del 0.19 del PIB al 0.11.

Artículo constitucional 96, inciso primero:

El Estado, no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0, 19%) del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

De acuerdo con esta disposición (“la ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje”), mediante el expediente 18.357 se le introduce un nuevo transitorio al Código Electoral, ley No. 8765 del 2009, por el cual se reduce el monto del aporte estatal al proceso electoral del 2014 (elecciones nacionales y de diputados) y del 2016 (elecciones municipales), del 0.19 % del PIB al 0.11% del PIB. Esto significa pasar de 43.000 millones de colones a 25.000 millones de colones (lo cual incluye el 0.03 % del PIB, para las elecciones municipales):

Artículo único.- Agrégase un artículo transitorio al Código Electoral, Ley No. 8765 que diga así:

“Transitorio.- Monto del aporte estatal

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

Para las elecciones nacionales del año 2014 y las municipales de 2016, para cubrir los gastos de las campañas para elegir presidente, vicepresidentes, diputados y la totalidad de cargos municipales, así como los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal equivalente a un cero coma once por ciento (0.11 %) del PIB”.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta (primero de octubre del 2013).

2. El Informe del Estado de la Nación, No. 18 (2012)

Este informe señala varios aspectos interesantes que detallo a continuación :

El Tribunal Supremo de Elecciones, TSE, identificó irregularidades en el financiamiento de una cantidad considerable de partidos, tanto en las elecciones presidenciales como en las municipales (p. 233).

En respuesta a los cambios en el sistema de partidos, en años recientes el país ha procurado mejorar las reglas de la contienda electoral. Una de las iniciativas en ese sentido se centró en el tema del acceso al financiamiento político y se materializó con la reforma al Código Electoral, de 2009, que entre otros aspectos reforzó los controles y el papel fiscalizador del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

A poco más de dos años de efectuados los últimos comicios, la revisión de los gastos de los partidos detectó anomalías en los registros financieros de varios de ellos. La situación es especialmente grave en los casos del Partido Liberación Nacional, PLN, y el partido Movimiento Libertario, ML, en los que la fiscalización condujo a la apertura de procesos judiciales. Pese al importante es fue realizado por el TSE en este ámbito también se requiere un compromiso los partidos políticos para lograr un uso transparente del financiamiento político.

Revisión del financiamiento político encuentra múltiples irregularidades:

El Código Electoral de 2009 contiene una serie de modificaciones en el proceso de control y fiscalización de ingresos y los gastos que realizan los partidos políticos, mediante el financiamiento que les brinda el Estado.

Tras los comicios de 2010, el procedió a revisar las liquidaciones

de los gastos y a fiscalizar los registros financieros de las agrupaciones políticas participantes. Esta labor se extendió hasta avanzado el año 2012, debido a la cantidad de casos investigados, referidos tanto a la elección presidencial como la municipal. Vale recordar que por primera vez, en el 2010 se otorgó financiamiento público para las elecciones municipales.

Varios partidos han tenido problemas para justificar los gastos reportados para que fueran cubiertos con recursos de la contribución estatal. De hecho, alrededor de una cuarta parte del financiamiento político, tanto para la elección presidencial como para la municipal, no fue aprobada por el TSE, debido a que la documentación no cumplió con los requisitos establecidos (p. 238).

En el Partido Liberación Nacional, PLN, y en el Movimiento Libertario, ML, las investigaciones dieron paso a procesos judiciales.

En general, las numerosas denuncias e investigaciones, en materia de financiamiento político, realizadas en el 2011, desacreditan aún más la ya deteriorada imagen de los partidos políticos ante la opinión pública (p. 239).

Apuntes sobre irregularidades relacionadas con el financiamiento de los partidos políticos (p. 240):

A partir de la reforma electoral de 2009, el Tribunal Supremo de Elecciones, TSE, experimentó una significativa transformación de sus potestades fiscalizadoras sobre el recurso financiero administrado por los partidos políticos.

Esta nueva realidad le ha permitido al órgano electoral implementar diversos mecanismos de control orientados al seguimiento efectivo de los ingresos recibidos y los gastos efectuados por los partidos, como resultado tanto de sus actividades de naturaleza permanente, como de aquellas derivadas de su participación en los distintos procesos electorales, todo en procura de robustecer los principios de publicidad y transparencia.

De conformidad con el marco normativo que regula el financiamiento de los partidos políticos, las labores de control han sido abordadas a partir de un modelo de fiscalización que incluye cuatro funciones:

- i) Análisis de la información financiera ,
- ii) revisión de las liquidaciones,
- iii) ejercicios de auditoría y
- iv) investigación de situaciones presuntamente irregulares detectadas por el mismo Tribunal u originadas en denuncias

interpuestas por terceros.

La aplicación de estos mecanismos en los procesos electorales de febrero y diciembre de 2010 permitió identificar tres tipos de situaciones anómalas, a saber:

- Erogaciones por 4.558,42 (campana presidencial) y 1.066,14 millones de colones (campana municipal) -23,4% y 28,9% del total revisado, respectivamente- cuya documentación no satisfizo los requisitos de la normativa electoral, o no respondía a la realidad del gasto. Ello a pesar de que las exigencias establecidas en el nuevo marco jurídico no sufrieron modificaciones significativas con respecto a la normativa anterior.

- Liquidaciones y registros contable-financieros en los que no había correspondencia entre los documentos comprobatorios y el gasto real, lo que lleva a presumir -en esos casos- la presencia de presuntos delitos o faltas electorales. Se procedió entonces a realizar investigaciones para determinar si correspondía o no la remisión de esos asuntos al Ministerio Público, o bien a la Inspección Electoral.

- Donaciones en efectivo y en especie que podrían haber sido realizadas al margen del ordenamiento jurídico, en razón de que hay personas jurídicas y extranjeros involucrados en ellas. Estos hallazgos fueron producto de la aplicación de pruebas de campo, tales como entrevistas a proveedores, solicitudes de información a entidades financieras, inventarios sobre los certificados de cesión colocados, análisis de cuentas bancarias y confirmaciones con terceros involucrados.

El Tribunal, TSE, puso en conocimiento Ministerio Público y de la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Legitimación de Capitales, situaciones que involucran cifras superiores a 2.1 millones de colones. Ello podría generar la imposición de multas y la puesta en marcha de procesos de acción resarcitoria tendientes a la recuperación de unos 600 millones de colones.

Ese monto correspondería al total de giros improcedentes realizados por el órgano electoral, como resultado del error al que fue inducido por las conductas antes mencionadas.

Esta función fiscalizadora se ha fortalecida a partir de la coordinación con el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas, entre otras instancias, que han ayudado a potenciar la labor del Tribunal, TSE, como garante de la transparencia y la

confiabilidad de los procesos electorales (p. 240).

3. Medios de comunicación colectiva. Alguna información seleccionada.

La República informa lo siguiente:

Carísima factura, costo será 2.5 veces mayo, respecto a las votaciones del 2010

En este momento, el gasto autorizado por concepto de la deuda política de la campaña venidera es no menos del 0,19% del producto interno bruto.

Esto implica un gasto de \$43 mil millones, o sea unos \$15 mil por costarricense para financiar la campaña, aunque no seamos partidarios de ningún candidato.

Peor aún, las personas que no votan —tres de cada diez— también pagarán de forma obligada vía impuestos.

El pago de este monto implica menos fondos para otras prioridades, desde educación hasta salud, y todo esto en tiempos de supuesta austeridad estatal.

En lo que a la seguridad se refiere, mantener el régimen actual implica también retener la opción de la venta de bonos de deuda electoral, que el mismo TSE cuestiona, por la dificultad para identificar a los donantes.

Bajo este esquema, cualquier persona adinerada —hasta un extranjero— podría influir en una campaña, al comprar una gran cantidad de bonos.

La sospecha entre algunos analistas, es que la motivación para no aprobar la reforma, sea precisamente no rebajar la deuda política.

Con las reglas actuales, Liberación Nacional recibiría unos \$30 mil millones, tomando en cuenta la intención de voto prevista por CID Gallup.

Esto sería el triple de lo que recibiría el PUSC, y diez veces más del monto pagadero al PAC.

Ningún otro partido recibiría una contribución, por no alcanzar el 4% de los votos para la Presidencia, de acuerdo con la medición de CID Gallup a mayo.

Para el cálculo, se desestimó la deuda política por concepto de diputados electos, pues las encuestas no han medido esas tendencias aún (Carísima factura, Esteban Arrieta, earrieta@larepublica.net, 5 de junio del 2013, pp. 10 y 11).

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

Monto de la deuda política de la campaña electoral del 2014: son 42 mil millones de colones para financiar a los partidos políticos, comparados con los 13 mil millones de la campaña anterior del 2010 (Miguel Angel Agüero, La machaca, 5 de junio del 2013, p. 19).

Carísima campaña electoral del 2014 .

Ticos pagarían con impuestos hasta 43 mil millones de colones, para financiar gastos de partidos políticos (Esteban Arrieta, 20 de marzo del 2013, p. 6) .

Freno al fraude electoral

Hacer transparentes las finanzas de campaña propone el TSE. Donaciones personales- deducibles de los impuestos- serían la tónica (Esteban Arrieta, 11 de enero del 2013, pp. 10 y 11) .

Investiga fiscalía finanzas de campaña (electoral) de Laura (Chinchilla) (Esteban Arrieta, 22 de diciembre del 2012, p. 8) .

Semanario Universidad (Universidad de Costa Rica) informa lo siguiente:

TSE tiene bajo la lupa más de 2 mil millones de colones desembolsados a partidos políticos

TSE busca mayor fiscalización de finanzas en elecciones. Proyecto de ley pretende desaparecer la figura de los bonos de la deuda política (David Chavarria, 3 de abril del 2013, p. 9).

Director del Registro Electoral asegura que experiencia en las pasadas elecciones fue positiva pese a las denuncias por pagos dudosos a partidos políticos (David Chavarria, 17 de octubre del 2012, p. 7).

La Nación informa lo siguiente:

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) reprende al PUSC (Partido Unidad Social Cristiana) por no reportar donaciones (Esteban Oviedo, 28 de mayo del 2013, p. 8 A).

Dinero Cobrado por PASE (Partido Accesibilidad sin Exclusión), quedó en manos ajenas a su campaña. Personas que no brindaron servicios, cambiaron bonos por 312 millones de colones (Esteban Oviedo, 25 de abril del 2013, p. 4 A).

TSE pide que radio y TV cedan 30 minutos diarios a partidos políticos (Esteban Oviedo, 2 de abril del 2013, p. 4 A) .

Donaciones para precandidatos fluyen sin controles legales. TSE solo puede vigilar dineros de tendencias inscritas oficialmente (Aaron Sequira, 1 de abril del 2013, p. 8 A).

TSE duda de que un colón de cada diez colones, pagados a partidos políticos. Mil quinientos millones de colones de la deuda

política del 2010, están bajo investigación (Esteban Oviedo, 25 de diciembre del 2012, p.5 A) .

TSE envía informe sobre precampaña de (Laura) Chinchilla a la fiscalía. Investigación sobre manejo de finanzas (Esteban Oviedo, 22 de diciembre del 2012, p. 14 A) .

(Movimiento) Libertario denunciado por aporte de empresa en cena con cantante. TSE considera ilegal cheque de sociedad (Esteban Oviedo, 26 de octubre del 2012, p. 10 A) .

Dinero y política

El monto actual de 43.000 millones de colones, aproximadamente 86 millones de dólares, representa (en relación al padrón cercano a los 3 millones de ciudadanos) unos 28 dólares por elector inscrito, es decir, 7 dólares por año, por elector. Es imprescindible complementar las normas que regulan (la materia del financiamiento de los partidos políticos) con buenas prácticas (Daniel Zovatto, 21 de octubre del 2012, p. 31 A).

TSE acusa al PAC (Partido Acción Ciudadana) ante fiscalía por estafa con dinero electoral. Es la cuarta denuncia contra un partido político tras los comicios del 2010. (Alvaro Murillo, 20 de octubre del 2012, p. 6 A) .

Diario Extra informa lo siguiente:

La deuda política.

Se debe modificar radicalmente el monto de la contribución estatal a los partidos políticos.

El TSE debería asignar una suma global para la contratación de espacio en los medios de comunicación colectiva.

Se debe eliminar el gasto en transporte el día de las elecciones.

Se deben eliminar los bonos de la deuda política.

La Contraloría General de la república debe ejercer la fiscalización de los gastos de las campañas políticas, dado que el TSE tiene limitaciones probadas a partir de las elecciones del 2010 (Manuel Rojas, 19 de febrero del 2013, página abierta 3).

4. Se indican algunos numerales del Código Electoral que se estiman relevantes:

Artículo 89.- Contribución del Estado

De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, el Estado contribuirá a sufragar los gastos en que incurran los partidos políticos en los procesos electorales para las elecciones para la

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

Presidencia y las Vicepresidencias de la República y las diputaciones a la Asamblea Legislativa, así como satisfacer las necesidades de capacitación y organización política en período electoral y no electoral.

En este numeral se repite la norma constitucional 96, referida al financiamiento de los partidos políticos, mediante dineros que provienen de la población costarricense y que capta el Estado, para entregárselos a estos partidos.

Este financiamiento del pueblo costarricense a los partidos políticos para las elecciones del 2014, superan la suma de 40 mil millones de colones. Observación hecha antes del primero de octubre del 2013, fecha en la cual se introduce el transitorio X al Código Electoral, conforme ya lo señalé.

Año monto del financiamiento estatal a los partidos políticos en miles de millones de colones (que se calcula con base en el 0.19 % del PIB del año transanterior a las elecciones)

| | |
|------|------|
| 2014 | 43 |
| 2010 | 17 |
| 2006 | 14 |
| 2002 | 05 |
| 1998 | 03,5 |

(periódico La República, 20 de marzo del 2013, Carísima campaña electoral del 2014, Esteban Arrieta, p. 6)

Este es uno de los atractivos de la contienda electoral para las cúpulas de estos partidos.

El argumento que usaron los partidos políticos en el Poder Legislativo para lograr este financiamiento del pueblo costarricense a las elecciones, fue que los empresarios nacionales y extranjeros no debían darle dinero a estos partidos, ya que con ello esas agrupaciones perdían independencia del capital. Lo cierto, es que la realidad informa que los capitalistas siguen dándole recursos financieros a los partidos; y, además los costarricenses, le dan el 0.19 % del PIB a las campañas electorales.

Lo cierto del caso, es que el Estado es capitalista y los partidos políticos controlados por los empresarios nacionales y extranjeros, están a su servicio.

El sociólogo Manuel Rojas expresa que algunas personas consideran que este financiamiento debería suprimirse del todo. Creen que no tiene sentido gastar sumas elevadas de dinero de los contribuyentes en esa especie de carnaval electoral que se

celebra cada cuatro años, que en nada contribuye a elevar el nivel de información ciudadana sobre candidatos y propuestas. Además, la desigualdad en la distribución de los recursos favorece la permanencia de algunos partidos y perjudica el desarrollo de otros (periódico Diario Extra, 19 de febrero del 2013, La deuda política, , página abierta, p. 3).

Igualmente, se informa que donaciones para pre-candidatos fluyen sin controles legales. Estos controles se aplican solo a los pre-candidatos inscritos oficialmente (periódico La Nación, 1 de abril del 2013, donaciones para pre-candidatos fluyen sin controles legales .Aarón Sequira, p. 8 A).

Bien señala Daniel Zovatto que la relación entre el dinero y la política se ha convertido en uno de los grandes problemas del gobierno democrático (periódico La Nación, 21 de octubre del 2012, Dinero y política, p. 31 A).

Artículo 90.- Determinación del aporte estatal

Doce meses antes de las elecciones y dentro de los límites establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política, el TSE fijará el monto de la contribución que el Estado deberá reconocer a los partidos políticos, tomando como base de cálculo el producto interno bruto a precios de mercado, según certificación emitida por el Banco Central de Costa Rica.

El TSE, tan pronto declare la elección de diputados, dispondrá, por resolución debidamente fundada, la distribución del aporte estatal entre los partidos que tengan derecho a él.

El Tribunal determinará la distribución, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

a) Se determinará el costo individual del voto; para ello, el monto total de la contribución estatal se dividirá entre el resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, en la elección para presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa.

b) Cada partido podrá recibir, como máximo, el monto que resulte de multiplicar el costo individual del voto por el resultado de la suma de los votos válidos que obtuvo en la elección para presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, o por lo que obtuvo en una u otra elección, si solo participó en una de ellas, deduciendo de esta los montos que se hayan distribuido a título de financiamiento anticipado caucionado.

Se indica el procedimiento para determinar la distribución

financiera, establecida tomando como base el PIB.

Artículo 91.- Contribución estatal a procesos electorales municipales

El Estado contribuirá con un cero coma cero tres por ciento (0,03%) del PIB para cubrir los gastos en que incurran los partidos políticos con derecho a ellos por su participación en los procesos electorales de carácter municipal, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución Política y en este Código.

Se legaliza la financiación de los procesos electorales municipales.

Artículo 92.- Clasificación de gastos justificables

Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal serán los siguientes:

a) Los generados por su participación en el proceso electoral a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección.

Este periodo se ampliará en caso de efectuarse una segunda ronda electoral para los partidos que en ella participen, hasta cuarenta y cinco días naturales después de realizada.

b) Los destinados a las actividades permanentes de capacitación y organización política.

Se hace una indicación de los gastos que hacen los partidos políticos, que justifican la contribución del Estado, entre ellos, los rubros de capacitación y organización política.

Claro que en toda esta normativa del financiamiento, está presente el tema del control efectivo, de la fiscalización real que se haga.

Artículo 93.- Gastos de capacitación y organización política

Los gastos de capacitación y organización política, justificables dentro de la contribución estatal, serán los siguientes:

a) Organización política: comprende todo gasto administrativo para fomentar, fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales.

b) Capacitación: incluye todas las actividades que les permiten a los partidos políticos realizar la formación política, técnica o ideológico-programática de las personas, así como la logística y los insumos necesarios para llevarlas a cabo.

c) Divulgación: comprende las actividades por medio de las cuales los partidos políticos comunican su ideología, propuestas,

participación democrática, cultura política, procesos internos de participación y acontecer nacional. Incluye los gastos que se generen en diseñar, producir y difundir todo tipo de material que sirva como herramienta de comunicación.

d) Censo, empadronamiento, investigación y estudios de opinión: se refieren a las actividades dirigidas a recolectar, compilar, evaluar y analizar la información de interés para el partido; confeccionar padrones partidarios; realizar investigaciones socioeconómicas y políticas sobre situaciones de relevancia nacional o internacional, así como realizar sondeos de opinión.

Lo anterior sin perjuicio de que vía reglamento se regulen nuevas situaciones que se enmarquen dentro del concepto comprendido por gastos justificables en la presente Ley.

Insisto que en estos rubros lo clave consiste en la fiscalización efectiva.

Renglones como organización política, capacitación, divulgación, Censo, empadronamiento, investigación y estudios de opinión, presentan una gran tentación para los partidos políticos con el fin de inflar los gastos y presentar justificaciones alteradas.

Artículo 94.- Gastos justificables en proceso electoral

Los gastos ocasionados en el proceso electoral que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal, además de los señalados en el artículo anterior, serán los destinados a las actividades siguientes:

a) La propaganda, entendida como la acción de los partidos políticos para preparar y difundir sus ideas, opiniones, programas de gobierno y biografías de sus candidatos a puestos de elección popular, por los medios que estimen convenientes.

b) La producción y la distribución de cualquier signo externo que el partido utilice en sus actividades.

c) Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos.

d) Las actividades de carácter público en sitios privados.

e) Todo gasto operativo, técnico, funcional y administrativo, dirigido a la preparación y ejecución de las actividades necesarias para la participación en el proceso electoral.

En este numeral, se justifican otros gastos con el fin de obtener el financiamiento estatal. La enumeración es amplia: propaganda, producir y distribuir cualquier signo externo, actividades en lugares privados, todo gasto operativo, técnico, funcional y administrativo,

que se de en el proceso electoral.

Artículo 95.- Liquidación de gastos

Los gastos que realicen los partidos políticos se liquidarán en la forma establecida en este Código. Para estos efectos, se realizará una liquidación única para los gastos comprendidos en el inciso a) del artículo 92, “Clasificación de gastos justificables”, y liquidaciones trimestrales para los gastos comprendidos en el inciso b) de ese artículo.

Los gastos que hagan los partidos políticos, se liquidarán de acuerdo a lo que manda este Código.

Artículo 99.- Contribución

De conformidad con el principio democrático y el principio de pluralidad política, el Estado contribuirá a financiar a los partidos políticos que participen en los procesos electorales municipales y que alcancen al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos en el cantón respectivo para la elección de alcalde o de regidores, o elijan por lo menos un regidor o una regidora.

Atañe al financiamiento de las elecciones municipales, lo cual por primera vez en el país se regula, para la elección del alcalde; y, de los regidores.

Artículo 103.- Control contable del uso de la contribución estatal

Corresponde al TSE evaluar las liquidaciones que se les presente y ordenar el pago de los gastos de los partidos políticos comprendidos en la contribución estatal.

Para la evaluación y el posterior pago de los gastos reconocidos mediante el control contable de las liquidaciones que presenten los partidos políticos, el TSE tendrá la facultad de sistematizar los procedimientos que mejor resguarden los parámetros de los gastos objeto de liquidación; en ese sentido, podrá realizar revisiones de carácter aleatorio entre partidos o entre determinados rubros de los gastos incluidos en las liquidaciones para constatarlos.

Los partidos políticos garantizarán, en sus respectivas liquidaciones, que los gastos que realicen en el rubro de capacitación durante el período no electoral están siendo destinados, en sus montos y actividades, a la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad, según el inciso p) del artículo 52 de este Código. Para tal fin, deberán acompañar la liquidación respectiva con una certificación emitida por un contador público autorizado, en la que se especifique el cumplimiento de esta norma. Si la certificación no se aportara, el TSE entenderá que el respectivo

partido político no cumplió y no autorizará el pago de monto alguno en ese rubro.

Será responsabilidad del TSE lo relativo al control contable sobre el uso de la contribución estatal. Haciéndose una referencia concreta a los gastos que se hagan en el renglón de capacitación.

Artículo 104.- Liquidaciones

Antes de la autorización de giro de la contribución estatal a los partidos políticos, estos deberán presentar las liquidaciones en la forma y dentro del plazo que se señalan en este Código y en el respectivo reglamento.

La liquidación, debidamente refrendada por un contador público autorizado en su condición de profesional responsable y fedatario público, es el medio por el cual los partidos políticos, con derecho a la contribución estatal, comprueban ante el TSE los gastos en los que han incurrido.

Las liquidaciones, con el refrendo de un contador público autorizado (CPA), comprueban los gastos electorales ante el TSE

Artículo 106.- Documentos de liquidación

Toda liquidación que se presente ante la Dirección de Financiamiento Político del TSE, deberá contener los siguientes documentos:

a) La certificación de los gastos del partido político emitida por un contador público autorizado registrado ante la Contraloría General de la República, contratado por el partido al efecto; además, un informe de control interno donde el contador señale las deficiencias halladas y que deben ser mejoradas, después de haber verificado, fiscalizado y evaluado que la totalidad de los gastos redimibles con contribución estatal se ajustan a los parámetros contables y legales así exigidos.

b) Todos los comprobantes, las facturas, los contratos y los demás documentos que respalden la liquidación presentada.

El partido político deberá presentar al TSE, conjuntamente con dicha documentación, los informes correspondientes emitidos por el contador público autorizado, referentes a los resultados del estudio que efectuó para certificar cada una de las liquidaciones de gastos.

Dichos informes deberán contener, al menos, un detalle de las cuentas de gastos indicadas en el respectivo manual de cuentas, detalle que debe consignarse en la liquidación, comentando el incumplimiento de la normativa legal aplicable y señalando las deficiencias de control interno encontradas, las pruebas selectivas realizadas (en relación con los cheques, justificantes o comprobantes

de gastos, contratos, registros contables y registro de proveedores), el detalle de las operaciones efectuadas con bonos, los procedimientos de contratación utilizados, los comentarios sobre cualquier irregularidad o aspecto que el contador público considere pertinente, las conclusiones y las recomendaciones.

Los documentos que comprueben la liquidación de los gastos respectivos, y que se presenten ante el TSE, deberán cumplir con los requisitos que establece este artículo.

Artículo 107.- Comprobación de gastos

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados, cada partido con derecho a recibir el aporte estatal deberá hacer su cobro al TSE, mediante una liquidación de los gastos de campaña presentada de conformidad con lo establecido en este Código.

Recibida la liquidación, el Tribunal dictará la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, en un término máximo de quince días hábiles. No obstante, si existiera alguna circunstancia que haga presumir, a criterio del Tribunal, la no conformidad de la totalidad de los gastos liquidados o parte de ellos, podrá ordenar la revisión de los documentos que respaldan la liquidación correspondiente. En todo caso, el Tribunal podrá autorizar el pago de los rubros que no sean sujetos de revisión.

Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal.

En el caso de los gastos de capacitación y organización política en periodo no electoral, la liquidación deberá presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente. El TSE dictará la resolución que determine el monto a girar, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Contra lo resuelto por el Tribunal cabrá únicamente recurso de reconsideración, el cual deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si de la totalidad del monto que el partido político presente por concepto de liquidación de gastos electorales queda algún remanente no reconocido, este se sumará a la reserva prevista para financiar los gastos ordinarios y permanentes de ese partido, en los rubros de organización y capacitación.

En todo caso, de existir remanente, el monto a sumar no podrá ser superior al monto que resulte del porcentaje definido previamente

por el partido para los rubros de organización y capacitación. Dicho remanente se liquidará de conformidad con las reglas señaladas para la liquidación de los rubros al que se suman.

La Tesorería Nacional girará los fondos correspondientes a la contribución estatal una vez que las liquidaciones de los gastos hayan sido debidamente presentadas y aprobadas, dentro de los plazos establecidos para cada liquidación y bajo los procedimientos establecidos en este Código.

Una vez que las liquidaciones de los gastos, se han presentado y aprobado, la tesorería nacional girará los fondos correspondientes.

Artículo 120.- El financiamiento privado a los partidos políticos
El financiamiento privado a los partidos políticos, incluidas las tendencias y precandidaturas oficializadas que surjan en lo interno de estos, estarán sometidos al principio de publicidad y se regularán por lo aquí dispuesto.

Se entenderá por contribución o aporte privado toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor de un partido político, en dinero en efectivo, valores financieros o en bienes inscribibles.

La financiación del sector privado a los partidos políticos, quedan subordinadas al principio de publicidad. Se define esta contribución privada como toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor de un partido político, en dinero en efectivo, valores financieros o en bienes inscribibles.

Artículo 123.- Requisitos de las donaciones privadas

Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas.

Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido político, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido político titular de la cuenta acredite fehacientemente la identidad de los contribuyentes.

Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada por el partido político, garantizando el principio de transparencia y publicidad.

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al TSE cuando este lo requiera.

Las donaciones privadas anónimas no son permitidas. Los depósitos se harán de manera personal e individual.

Artículo 126.- Prohibición de gestión paralela de contribuciones privadas

La gestión del financiamiento privado estará a cargo de la tesorería del partido político o, en su defecto, de la persona autorizada por el comité ejecutivo superior para realizar actividades de recaudación de fondos. Ninguna persona o grupo de personas podrá realizar gestiones en este sentido a beneficio del partido político sin la debida autorización de éste.

Las gestiones de financiamiento privado estará a cargo de la tesorería del partido.

Artículo 128.- Prohibición de la contribución de extranjeros y personas jurídicas

Prohíbese a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos.

Los miembros del comité ejecutivo superior serán responsables de velar por el cumplimiento de esta norma.

Se prohíbe que extranjeros y toda personas jurídica de cualquier nacionalidad, pueda realizar contribuciones o aportes (de cualquier tipo) destinadas a financiar los gastos de los partidos políticos.

Aquí, como en todo lo anterior, el problema se presenta con las pruebas y el funcionamiento real de los mecanismos de control.

Artículo 129.- Prohibición de contribuciones depositadas fuera del país

Prohíbese depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional. En caso de que un partido político reciba un depósito en esta condición, no podrá utilizar dichos fondos irregulares y deberá dar cuenta, de inmediato, de esta

situación al TSE, que resolverá el caso según corresponda.

También, se prohíbe hacer depósitos de contribuciones mediante entes financieros establecidos fuera de este país.

Artículo 130.- Reporte de contribuciones en especie

Quien ocupe la tesorería del partido deberá reportar al Tribunal todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien, conforme se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

La tesorería del partido debe reportar al TSE, las contribuciones en especie que se reciban.

No requerirán tasación el trabajo voluntario y realizado en forma ad honórem por cualquier persona, para apoyar tareas de organización o labores de proselitismo electoral del partido de su preferencia.

Las contribuciones en especie, se tasarán de acuerdo con el contribuyente y el partido que las reciba. El TSE podrá ejercer sus facultades de fiscalización.

Artículo 135.- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales

Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto.

Quien ocupe la tesorería del partido político deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

No hay límite para las contribuciones, donaciones o porte de las personas físicas nacionales a los partidos. Siendo obligación de la tesorería del partido, publicar en un periódico de circulación nacional, lo relativo a las finanzas y los datos de los contribuyentes.

III.- REGLAMENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

DECRETO NO. 17- 2009.

Este reglamento contiene 96 artículos y 6 transitorios.
Contiene, además un conjunto de anexos:

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

1. Cuadro y manual de cuentas
 2. Libros y registros
 3. Formularios de diferente naturaleza.
- Este reglamento, se divide en estos capítulos:
I Régimen económico de los partidos políticos
II De la contribución estatal
III Del financiamiento privado
IV Disposiciones finales

IV.- EL GASTO TOTAL ELECTORAL EN MILLONES DE
DÓLARES EN AMÉRICA LATINA:

| | | | |
|------------|-----------|-------|----------|
| Argentina | 2007 | 14 | |
| Brasil | 2006 | 2.500 | |
| Chile | 2009 | 22 | |
| Costa Rica | 2010 | 27 | |
| Honduras | 2006 | 40.5 | |
| México | 2006 | 301 | |
| Nicaragua | 2006 | 18.2 | |
| Paraguay | 2008 | 14.2 | |
| Uruguay | 1999-2000 | 38.8 | (Fuente: |

Caputo, p. 123)

V. ALGUNAS SENTENCIAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL
SOBRE ESTA TEMATICA:

Voto o sentencia No. 980- 91

- La palabra “financiación” del inciso e del párrafo segundo del artículo constitucional 96 (anterior a la reforma de la ley No. 7675 del 2 de julio de 1997) , no se refiere a un “pago adelantado”, sino a una mera financiación, un simple adelanto, anticipo o un préstamo de una parte del monto de aquella deuda futura (considerandos XXV, XXVII y XXVIII, XXXVII).

- No se trata de negar la conveniencia ni la validez democrática de que el Estado contribuya en alguna medida, al sostenimiento permanente y, por ende, a la financiación de los gastos que demanden la organización, administración o, en general, actividades no electorales de los partidos políticos como la promoción y educación electorales, políticas o cívicas (considerando XXXV).

Por tanto: I.-Se declara con lugar la acción y, en consecuencia la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la inclusión del vocablo “ financiación “ en el párrafo 2o. y de la totalidad del inciso e) del artículo 96, de la Constitución Política, adicionados según Ley No. 4765 de 17 de mayo de 1971, por violación de los trámites constitucionales previstos para su promulgación; de manera que, tanto el dicho párrafo 2o. como, desde luego, los no cuestionados incisos a), b), c) y d) del mismo artículo 96, mantienen su vigencia y validez conforme fueron adicionados por Ley No. 2036 de 18 de julio de 1956, y el c) reformado por la ley No. 4973 de 16 de mayo de 1972.

Voto o sentencia No. 7263 del 2006

Objeto de la acción: Se cuestiona en el sub- lite la constitucionalidad de la reforma parcial que en 1956 introdujo la Asamblea Legislativa, actuando como poder constituyente derivado, en el artículo 96 de la Constitución Política, mediante ley número 2036 del 16 de julio de ese año. Aun cuando no se diga explícitamente así, sería necesariamente entendido que la acción impugna también las reformas posteriores del mismo texto normativo, en tanto que participarían del mismo vicio que ven en la primera los demandantes. Por tanto, es importante comenzar por tener claridad en cuanto a la sucesión de redacciones que ha tenido el artículo de interés, como paso previo a la consideración de los argumentos de la acción.

VII.-CONCLUSIÓN. COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS PRECEDENTE, LA SALA ESTIMA QUE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES IMPUGNADAS NO HAN REBASADO LOS LÍMITES DEL PODER REFORMADOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN TANTO CONSTITUYENTE DERIVADO, LAS CUALES RESULTAN POR ELLO ENTERAMENTE COMPATIBLES CON EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA PARCIAL CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 195 CONSTITUCIONAL. COMO RESULTADO DE LAS CONCLUSIONES ANTERIORES, LA PRESENTE DEMANDA -A PESAR DE RESULTAR ADMISIBLE DESDE LA ÓPTICA DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONERLA- CARECE DE MÉRITO EN CUANTO AL FONDO.

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

Por tanto: Se rechaza por el fondo la acción.

Voto o sentencia No. 14632 del 2006

Objeto de la acción: relativa al numeral 2) del artículo 96 de la Constitución Política establecido por Ley No. 7675 de 2 de junio de 1997 y consiguientemente contra las mismas y todas las reformas anteriores de ese inciso desde la reforma constitucional de Ley No. 2036 de 18 de julio de 1956.

Considerando VI.-El diseño constitucional del “sistema político”; papel del financiamiento electoral.

Sea como fuere, la Sala considera que las realidades históricas que se ha mencionado resumidamente demuestran que es posible evolucionar en el tema de cómo regular ese binomio dinero-política, sin comprometer con ello la integridad del sistema político como tal. En otras palabras, la decisión de si las campañas político-electorales deben ser sufragadas enteramente con fondos privados, con fondos públicos o mediante una mezcla de ambos, no necesariamente representa un factor cualitativo definitorio del sistema político en sí considerado. En las reformas realizadas hasta ahora, no se aprecia que haya sido afectada la institucionalidad jurídica del país; antes bien, ellas persiguen, a tono con las tendencias ya reseñadas, una profundización y una depuración de los mecanismos de participación democrática y de los mecanismos de control, con miras a asegurar la transparencia y la rendición de cuentas tanto por las contribuciones públicas como por las privadas. El hecho de que nuestro país haya oscilado en diversos momentos entre soluciones alternativas (incluyendo la que se adoptó primeramente en 1949) tan solo pone de manifiesto la dificultad y complejidad del tema, siendo ésta una experiencia compartida con otras democracias del mundo.

Por tanto: Se rechaza de plano la acción .

Voto o sentencia 8588 del 2013:

Esta acción de inconstitucionalidad se declaró sin lugar, ya que se consideró que no fue fundamentada.

Voto o sentencia No. 15343 del 2013

Se rechazó esta acción de inconstitucionalidad.

Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad, siempre y cuando se interpreten las normas que regulan “la cesión de derechos de contribución estatal” en el sentido de que, la cesión de derechos únicamente puede realizarse entre personas físicas nacionales, a favor de los bancos que integran el sistema bancario nacional y de los medios de comunicación colectiva”, con ello se

le da luz verde a los bonos de la deuda política.

CONCLUSIÓN

1.- El 1 de octubre del 2013, se publica en La Gaceta No. 188, la ley No. 9168, por la cual el Poder Legislativo utilizó el artículo constitucional 96 para introducir el transitorio X, al Código Electoral, con el fin de reducir la “deuda político-electoral” del 0.19 del PIB al 0.11.

Las observaciones que se hacen en esta investigación, sobre este aspecto de las finanzas de las campañas políticas, se indicaron con fecha anterior a este 1 de octubre del 2013, siendo moduladas por este transitorio X a la legislación electoral.

2. La normativa electoral en Costa Rica en términos relativos, se puede indicar que es adecuada. El tema de análisis está en la realidad, en los hechos. Por ello, no es procedente hacer conjeturas a partir de la normativa, sino que la perspectiva debe ir de la realidad a la norma y no al revés.

3. Los partidos políticos costarricenses están muy deslegitimados por la corrupción que sufre el entero sistema institucional y político.

4. El monto del pago electoral a los partidos políticos en la campaña del 2014, será de \$86 millones o sea 43.000 millones de colones.

(Ottón Solís, Deuda política: la ética de las tijeras, La Nación 11/09/12, p. 33A; Fernando Berrocal El reto de Ottón Solís, La Nación 17/09/12, p. 45 A ; Aarón Sequeira Partidos tienen 43.000 millones de colones para el 2014, Diario Extra, 06/09/12).

5. Los montos de los pagos del Estado a los partidos políticos, han sido:

| año | % del PIB | monto |
|------|-----------|----------------------------|
| 1998 | 0.19 | 3.558 millones de colones |
| 2002 | 0.10 | 4.915 millones de colones |
| 2006 | 0.19 | 13.956 millones de colones |
| 2010 | 0.11 | 17.175 millones de colones |

6. Uno de los factores que explica el por qué la oposición, representada por agrupaciones políticas, que facilitan el triunfo electoral del partido Liberación Nacional (ya dos veces consecutivas en el Poder: 2006- 2010; 2010- 2014) se debe a que les conviene ir a las urnas de la elección fragmentadas, ya que de acuerdo a la

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

cantidad de votantes que tengan, así será cantidad de dinero que reciben de la contribución estatal, por medio de los impuestos.

7. La corrupción electoral corrompe no sólo el aparato gubernamental, sino al Estado y a la sociedad, por lo que es dable decir que la corrupción electoral es la madre de toda corrupción pública.

8.-En el Estado de la Nación, No. 9 (2002) se afirma que: el gasto electoral de los partidos políticos es difícil de estimar, ya que estos no reportan al Tribunal Supremo de Elecciones, TSE, la totalidad de sus recaudaciones privadas. En consecuencia, el monto reportado a la Contraloría General de la República, sólo refleja una parte del gasto efectivamente realizado.

Para el 2002, el intenso y cada vez más eficaz escrutinio público sobre el financiamiento político permitió detectar serias irregularidades en la campaña del actual Presidente de la República y en el Partido Liberación Nacional. Estas incluyen la existencia de redes paralelas de recaudación de fondos al margen de las estructuras formales de los partidos; la omisión del reporte al TSE, de las donaciones canalizadas a través de dicha estructura paralela; la recepción de donaciones de empresas e individuos extranjeros ; la recepción de donaciones por montos muy superiores al tope establecido en el Código Electoral y la inclusión de información falsa en los reportes presentados al TSE (pp. 299 y 300).

9.- En el Estado de la Nación, No. 17 (2011), se afirma que: Varias de las objeciones presentadas por el TSE a los partidos políticos muestran que, estas agrupaciones aún cometen errores producto de registros financieros inadecuados o de estructuras organizativas con pocos controles internos. Este es uno de los principales retos que la nueva legislación del 2009, impone a los partidos políticos (p. 232).

10.- a nivel de ley como de reglamento, ambas del 2009, se espera que el tema del financiamiento de los partidos políticos tenga un nivel adecuado de funcionamiento, en los diferentes espacios: Estado, sociedad, organismos públicos, partidos, asociaciones y grupos de electores, etc.

11.- Las elecciones del 2010, se realizaron bajo el signo de esa nueva normativa. Los medios de comunicación han estado informando, todavía al presente, acerca de la participación del Tribunal Electoral, Contraloría General de la República, partidos,

fracciones partidarias en el seno del Poder Legislativo en torno a quejas, denuncias y reclamos derivados del proceso electoral.

12.- Lo cierto del asunto, es que el financiamiento de la campaña electoral por parte del Estado, (es decir, de lo que pagamos impuestos para darle dinero a esa campaña), es un cantidad gigantesca de millones de colones (también expresada en millones de dólares), que constituye el motivo y atractivo máximo para ese botín electoral. A lo anterior, hay que agregarle el financiamiento privado.

13.- De ahí que la finalidad de las elecciones sea el financiamiento estatal; más el privado. Claro, que para el partido ganador, además, es el uso y disfrute del Poder Público y sus enormes presupuestos, contratos y negocios. Todo convertido en una enorme empresa, negocio y mercado.

14.- La democracia es en realidad una partitocracia (Nieto, 2008, p. 113).

El voluminoso monto de 43 mil millones de colones, de la deuda política adelantada, será para algunos dirigentes sedientos de millones; dinero para el derroche en propaganda, compra de banderas (signos externos); el derroche será inconmensurable (La República, Alvaro Chavez Sánchez, 10 de junio del 2013, p. 21).

15.- Por resolución No. 2799-E 10 del 2013, del 11 de junio del 2013, el TSE, hizo una corrección oficiosa de los montos de la contribución del Estado a los partidos políticos para las elecciones del 2 de febrero del 2014, de esta manera:

Considerando I: la contribución del Estado a las elecciones municipales son de un 0.03 % del PIB, el cual se deduce del 0.19% del PIB correspondiente a las elecciones presidenciales y legislativas, quedando éstas en un 0.16% del PIB (considerando II). El 0.19 del PIB de estas elecciones es un total de 43.100.716.250 colones, a los cuales se les rebaja el 0.03% de las elecciones municipales, dando un total de 36.295.340.000 colones.

16.- El 1 de abril del 2013, el TSE dio a conocer, mediante una conferencia de prensa, una propuesta, enviada al Poder Legislativo, de reforma, adición y derogatoria de varios artículos del Código Electoral del 2009 (www.tse.go.cr).

BIBLIOGRAFIA

- Alvarez, Ricardo El sistema de partidos políticos en México (México: Miguel Angel Porrúa, 2012)
- Anderson, Robert Gobierno y partidos políticos en Puerto Rico (Madrid: Tecnos, 1973)
- Angell, Alan Partidos políticos y movimiento obrero en Chile (México: ediciones Era, 1974)
- Arbeloa, Víctor Orígenes del partido socialista obrero español (Madrid: editorial Zero, 1973)
- Avila, Raúl; Lorenzo Córdova y Daniel Zovatto (coordinadores) ¿ Hacia una ley de partidos políticos? Experiencias latinoamericanas y prospectiva para México (México: UNAM – IDEA-2012)
- Baca, Laura et al (compiladores) Léxico de la política (México: Fondo de Cultura Económica, 2000)
- Barahona, Pablo Corrupción e impunidad (San José: editorial Jurídica Continental, 2004)
- Bealey, Frank Diccionario de ciencia política (Madrid: Istmo, 2003)
- The Blackwell Dictionary of Political Science (Great Britain: Blackwell Publishers, 2000)
- Bolaños, Arlette Análisis de sentencias de la Sala Constitucional: votos Nos. 7263- 2006 y 14632-2006. Reformas constitucionales sobre financiamiento de partidario, artículo constitucional 96; financiamiento de gastos y sistema político (San José: Universidad de Costa Rica, Doctorado en Derecho, inédito, 2013)
- Borella, Francois Les partis politiques dans la France d' aujourd'hui (Paris: Editions du Seuil, 1973)
- Les partis politiques dans l'Europe des Neuf (Paris: Editions du Seuil, 1979)
- Borja, Rodrigo Enciclopedia de la política (México: Fondo de Cultura Económica, 1998)
- Bréchon, Pierre Les partis politiques (Paris: Montchrestien, 1999)
- Bulgarelli, Oscar Democracia y partidos políticos en Costa Rica (San José: EUNED , 1981)
- Canton, Dario Elecciones y partidos políticos en la Argentina, 1910- 1966 (Buenos Aires: Siglo XXI, 1973)
- Caputo, Dante (director) Política, dinero y poder (México: Fondo

de Cultura Económica, OEA, IDEA, 2011).

Carbonell, Miguel; Rodolfo Vázquez (coordinadores) Poder, derecho y corrupción (México: Siglo XXI, 2003)

Casas, Kevin; Daniel Zovato Apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina (En: Gutiérrez, Pablo; Daniel Zovato -coordinadores) El financiamiento de los partidos políticos en América Latina (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, OEA, IDEA, 2011)

Cerroni, Umberto et al Teoría marxista del partido político. (México: Pasado y Presente, 1973)

Chacón, Ronald; Reinaldo González Un acercamiento al modelo de fiscalización de las finanzas partidarias: su robustecimiento a partir de la ley No. 8765 del 2009 (San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, No. 12, 2011)

Charlot, Jean Les partis politiques (Paris: Armand Colan, 1971)

Chinchilla, José; Maynor Mora El sistema de partidos políticos en Costa Rica durante la segunda mitad del siglo XX (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2005)

Ciria, Alberto Partidos y poder en la Argentina moderna (1930-1946) (Buenos Aires: ediciones de la Flor, 1975)

Colas, Dominique Dictionnaire de la Pensée Politique (Paris: Larousse, 1997)

De Carreras, Francesc; Josep Vallés Las elecciones (Barcelona: Blume, 1977)

De Andrea, Francisco Los partidos políticos. Su marco teórico- jurídico y las finanzas de la política (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002)

De Vega, Pedro Teoría y práctica de los partidos políticos (Madrid: Cuadernos para el diálogo, 1977)

Díez-Picazo, Luis La criminalidad de los gobernantes (Barcelona: Crítica, 2000)

Duverger, Maurice Los partidos políticos (México: Fondo de Cultura Económica, 1974)

Edwards, Alberto Bosquejo histórico de los partidos políticos en Chile (Santiago de Chile: editorial El pacífico S A , 1976)

Eigen, Peter Las redes de la corrupción (Barcelona: editorial Planeta, 2003)

Esparza, Bernardino Derecho de partidos políticos (México: Porrúa, 2006)

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

Fernández Ruiz, Jorge (coordinador) Estudios de Derecho Electoral (México: UNAM Posgrado en Derecho, 2011)

Ilicitud de las encuestas electorales (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Revista Mexicana de Derecho Electoral, No. 3, 2013)

Fernández, Paulina; Octavio Rodríguez Elecciones y partidos en México (México: ediciones El Caballito, 1986)

González, José (compilador) Autonomía y partidos políticos (Madrid: Tecnos, 1984)

Henig, Stanley; John Pinder Partidos políticos europeos (Madrid: Pegaso, 1976)

Hernández, Gerardo Partidos políticos en Costa Rica (San José: CEDAL, 2005)

Hernández, Rubén La democracia interna de los partidos políticos (En: Estudios de Derecho Electoral. Memoria del I Congreso de Derecho Iberoamericano Electoral. Nuevo León, México, 2010)

Herrera, Adolfo et al Apuntes para la historia del partido Comunista de Costa Rica (San José: Imprenta Elena, 1968)

Ibañez, Perfecto (editor) Corrupción y Estado de Derecho (Madrid: Trotta, 1996)

Justo, Mario Partidos políticos (Buenos Aires: Depalma, 1983)

Kuper, Adam; Jessica Kuper (edited) The Social Science Encyclopedia (New York: Routledge, 1999)

García, Jorge (coordinador) Diccionario electoral (San José: Instituto Interamericano de Derecho Humanos, CAPEL, 1988)

García, Manuel El Estado de partidos (Madrid: Alianza editorial, 1986)

García, Virginia et al Comunicación política y campañas electorales (Barcelona: Gedisa, 2005)

González, Santiago La financiación de los partidos políticos (Madrid: Dykinson, 1995)

Gutiérrez, Pablo; Daniel Zovato (coordinadores) El financiamiento de los partidos políticos en América Latina (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, OEA, IDEA, 2011)

Laporta, Francisco; Silvina Alvarez La corrupción política (Madrid: Alianza, 1997)

Lazitch, Branko Los partidos comunistas de Europa (1919-1955) (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1961)

Lenin et al Teoría marxista del partido político. Problemas de organización (México: Pasado y Presente, 1969)

Lenk, Kurt; Franz Neumann (editores) Teoría y sociología críticas de los partidos políticos (Barcelona: Anagrama, 1980)

León, Samuel; Salvador Mora (coordinadores) El financiamiento de la política. Los costos y regulación de los partidos políticos en México y América Latina (México: UNAM, 2010)

Leoni, Francesco Los partidos políticos italianos (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1963)

Liga de mujeres votantes de los Estados Unidos
La elección presidencial en los Estados Unidos (Buenos Aires: Paidós, 1972)

Ligorria, Julio Estrategia política. Secretos de la formulación estratégica y marketing político (México: Paidós, 2011)

Linz, Juan El sistema de partidos en España (Madrid: Narcea, 1974)

Kleinheisterkamp, Horst et al El Estado y la financiación de los partidos políticos en Costa Rica (San José: CEJUL, 1989)

Klitgaard, Robert Controlando la corrupción (La Paz, Bolivia: editorial Quipus, 1990)

Malem, Jorge La corrupción (Barcelona: Gedisa, 2002)

Martínez, Miguel; Manuel Mella Partidos políticos y sistema de partidos (Madrid: Trotta, 2012)

Marx, Karl et al Teoría marxista del partido (México: Grijalbo, 1972)

Mc Innes, Neil Los partidos comunistas de la Europa occidental (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1977)

Mella, Manuel Curso de partidos políticos (Madrid: Akal, 1997)

Miranda, Adrián La fiscalización a los partidos políticos en materia de financiamiento

(México: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Revista especializada en Derecho Electoral Sufragio, No. 7, 2011)

Miró, Francisco Partidos políticos. (Lima: Universidad particular Inca Garcilaso de la Vega, 1984)

Modoro, Raúl ; Pablo Murillo El ordenamiento constitucional de los partidos políticos (México: UNAM, 2001)

Política y partidos en Chile (Madrid: Taurus, 1968)

Et al Los partidos políticos en España (Madrid: Labor, 1979)

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

- Montaño, Jorge Partidos y política en América Latina (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975)
- Morato, Juan El partido socialista obrero (Madrid: Ayuso, 1976)
- Moreno, Nahuel ¿Partido mandelista o partido leninista? (Panamá: Partido socialista de los trabajadores de Panamá, 1979)
- Nieto, Alejandro El desgobierno de lo público (Barcelona: Ariel, 2008)
- Nohlen, Dieter et al (compiladores) Tratado de derecho electoral (México: Fondo de Cultura Económica, IDEA, IIDH, Universidad de Heildelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007)
- Diccionario de ciencia política (México: Porrúa, 2 tomos, 2006)
- Obregón, Clotilde Las constituciones de Costa Rica (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 5 tomos, 2009)
- O'Donnell, Guillermo et al ¿Por qué se pervierten las democracias? Laberintos de la corrupción (México: revista Metapolítica, No. 45, 2006)
- Offerlé, Michel Les partis politiques (Paris: Press Universitaires de France, 1987)
- Ortiz, Raúl; Daniel Zovatto (coordinadores) ¿Hacia una ley de partidos políticos? Experiencias latinoamericanas y prospectiva para México (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013)
- Ostrogorski, Moisei La démocratie et les partis politiques (Paris: Editions du Seuil, 1979)
- Paso, Leonardo Historia del origen de los partidos políticos en la Argentina (San José: editorial Cartago, 1974)
- Paramio, Ludolfo Partidos políticos y democracia (San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, No. 7, 2009)
- Patiño, Javier Nuevo derecho electoral mexicano. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006)
- Santos, Benjamín (compilador) El partido político (Tegucigalpa: editorial Unión, 1982)
- Schattschneider, Elmer Eric Régimen de partidos (Madrid: Tecnos, 1964)

Scruton, Roger A Dictionary of Political Thought (New York: Harper & Row Publisher, 1982)

Seiler, Daniel Les partis politiques en Europe (Paris: Press Universitaires de France, 1978)

Les partis politiques (Paris: Armand Colin, 2000)

Serra, Andrés Diccionario de ciencia política (México: Fondo de Cultura Económica, 2 tomos, 2001)

Sobrado, Luis Financiación de los partidos políticos en Costa Rica (San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, Nos. 8 y 9, 2010)

El régimen electoral en la Constitución Política de 1949 (San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, No. 9, 2010)

La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática (San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, No. 7, 2009)

Los organismos electorales: autonomía, formación electoral y democracia (San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, No. 6, 2008)

Democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica (San José: FLACSO, Cuaderno de Ciencias Sociales No. 146, 2007)

Togliatti, Palmiro El partido comunista italiano (Barcelona: Avance, 1976)

Tusell, Javier La segunda República en Madrid: elecciones y partidos políticos (Madrid: Tecnos, 1970)

Vargas, Hugo El sistema electoral en Costa Rica durante el siglo XIX (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2005)

Vega, Karla; Verónica Hernández Financiamiento y fiscalización de los partidos políticos en México (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Revista especializada en Derecho Electoral Sufragio, No. 7, 2011)

Zovato, Daniel El financiamiento electoral: subvenciones y gastos (en: Tratado de derecho electoral, 2007)

Dinero y política en América Latina (San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, No. 2, 2006)

Zovatto, Daniel, et al (coordinadores) Financiamiento de los partidos políticos en América Latina (México: UNAM-IDEA- OEA, 2011).

Ware, Alan Partidos políticos y sistemas de partidos ((Madrid:

REVISTA DE DERECHO ESTASIOLOGICO - IDEOLOGIA Y MILITANCIA AÑO 2, NÚM 3, 2014

Istmo, 2004)

Documentos:

Boletín Oficial del Estado, martes 23 de octubre del 2012, España: Ley orgánica 5 del 22 de octubre del 2012, reforma de la Ley orgánica 8 del 2007, sobre financiamiento de los partidos políticos

Estado de la Nación No. 9 (San José: Programa Estado de la Nación, editor, 2002)

Estado de la Nación No. 17 (San José: Programa Estado de la Nación, editor, 2011)

Estado de la Nación No. 18 (San José: Programa Estado de la Nación, editor, 2012)